

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 17 de febrero de 2022

Radicado No. 2021-00836-00

Subsanada en debida forma y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias de los artículos 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el canon 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **SARA PATRICIA GUTIÉRREZ ARCE** y **MIGUEL ÁNGEL AGUADO LORA**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. M026300110234007449615619861

1. Por \$17.066.903,60 moneda corriente, por concepto de 5 cuotas en mora.

1.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total.

1.3. Por \$39.948.034,30 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el plazo vencido.

2. Por \$1.090.251.168 moneda corriente, por concepto de capital acelerado.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el 13 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **SARA PATRICIA GUTIÉRREZ ARCE**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 00369600289437

3. Por \$56.068.156 moneda corriente, por concepto de capital.

3.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el 13 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

4. Por \$442.922 moneda corriente, por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital del numeral 3.

Segundo. Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Secretaría, proceda de conformidad.

Tercero. Notificar esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Cuarto. Oficiar, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Quinto. Reconocer a Blanca Flor Villamil Florián, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (*páginas 1-3 archivo digital 002*).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ